

**BOLETIN**

DE



**OFICIAL**

LA

# Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

( Ley 3 de Noviembre de 1837. )

Las leyes ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periodicos.

( Real orden de 6 de Abril de 1839. )

**Circular.**

**Diputacion Provincial.**

Continuando esta Diputacion Provincial el ecsamen y resolucion de los recursos presentados ante los Ayuntamientos en tiempo habil y con arreglo á los articulos 16, 17 y 18 de la ley de 18 de Julio de 1837, ha determinado que deben inscribirse en la lista electoral por tener las cualidades ecsijidas por el articulo 6.º de la propia ley las personas siguientes.

<b>Córdoba.</b>	<b>Antonio Santos de la Torre.</b>	<b>Juan Canales.</b>
<b>Caso 1.º</b>	<b>D. Francisco Madueño de la Torre.</b>	<b>Gabriel Clemente.</b>
<b>D. José Sanchez Morales.</b>	<b>D. Antonio de Lara y Leon.</b>	<b>Juan Maria Gonzalez.</b>
<b>D. Antonio de Fuentes.</b>	<b>Juan Coronado.</b>	<b>Alonso Medina Serrano.</b>
<b>Caso 2.º</b>	<b>Alonso Cordonero.</b>	<b>Pedro de Lara Lechina.</b>
<b>D. Manuel de Luna.</b>	<b>Lorenzo Morales.</b>	<b>Juan Rodriguez Morales.</b>
<b>D. Juan José Olivares, Pbro.</b>	<b>Caso 2.º</b>	<b>Caso 4.º</b>
<b>Caso 4.º</b>	<b>D. Gonzalo Almoguera.</b>	<b>Ramon de Lara.</b>
<b>D. Francisco Ferrer é Imaña.</b>	<b>D. Manuel Criado Vilches.</b>	<b>Juan Cano Parras.</b>
<b>D. Santiago Ximenez.</b>	<b>Caso 3.º</b>	<b>Sebastian Galan.</b>
<b>Total 6</b>	<b>Diego Sanchez Caballero.</b>	<b>Andrés Lopez.</b>
<b>Montoro.</b>	<b>Francisco Solano Calero.</b>	<b>Pedro Pablo Requena.</b>
<b>Caso 1.º</b>	<b>Francisco Zorro Cañas.</b>	<b>Juan de Moya.</b>
<b>D. Martin Alba.</b>	<b>Bartolomé Milau Garcia.</b>	<b>Manuel Serrano.</b>
<b>Antonio Bagan.</b>	<b>Matias Ortelano.</b>	<b>Andrés de Luna.</b>
<b>D. Lucas Bazquez.</b>	<b>Bartolomé Morales.</b>	<b>Pedro Barea.</b>
<b>Francisco Valentin Solar.</b>	<b>Juan Benitez.</b>	<b>Juan Canales.</b>
<b>Francisco Madueño.</b>	<b>Antonio de Bacas.</b>	<b>Pedro Moreno.</b>
<b>Martin Garcia Pastor.</b>	<b>Mateo de Osuna.</b>	<b>Vicente Hores.</b>
<b>D. Antonio Pesa.</b>	<b>Pedro Serrano Cepas.</b>	<b>Manuel Osado.</b>
<b>D. Pedro del Rosal.</b>		

Antonio Poblete.  
 Miguel de Priego.  
 Alonso Valverde.  
 Alfonso Caballero.  
 Francisco Romero Notario.  
 D. Juan Moreno.  
 Francisco Perez.  
 Fernando Cerezo Cazalla.  
 Benito Ruiz.  
 Antonio Calleja.  
 José Leon.  
 Juan José Fernandez.  
 Pedro Laines.  
 Antonio Fausto Alcaide.  
 Sebastian Perez.  
 Miguel Laguna.  
 Antonio Gonzalez Ignacio, de  
 Lara.  
 Nicolas Hilario.  
 Antonio Romero.  
 Manuel Gutierrez.  
 Lucas Cano.  
 Manuel Cano Lara.  
 José Ferrer.  
 Bartolomé Madueño Arroyo.  
 José Alcaide.  
 Francisco Galan Abiles.  
 Francisco Hoyo.  
 Manuel Higuera.  
 Antonio Barbado.  
 Pedro José de la Torre.  
 Francisco Baraona.  
 Alonso Canalejo.  
 Juan Madueño Cano.  
 Alonso de Lara.  
 Diego Vera.  
 Benito Sanchez.  
 Bartolomé Cerro.  
 Bartolomé Baena, mayor.  
 D. Benito Cuenca.  
 Bartolomé de Barras.  
 Juan Moreno Canales.  
 José Perez.  
 Antonio Conde Canales.  
 Juan de la Cruz Morales.  
 Diego Moreno Diaz.  
 Diego Majuelos.  
 D. Alonso del Cerro, menor.  
 D. Diego Correas.  
 Antonio Madueño.  
 Bartolomé Baraona.  
 Manuel Pulido Leon.  
 Antonio Diaz.

Alonso Miguel Perez.  
 Juan de Vacas.  
 Alfonso Soriano.  
 Bartolomé Caballero.  
 Pedro Luis Serrano.  
 Antonio Leal.  
 Antonio Camino.  
 D. Juan Osuna.  
 D. Luis Madueño Marin.  
 Antonio Rodriguez.  
 Bartolomé Terrin.  
 Martin Mad.º Caballero.  
 D. José Gorriz.  
 Domingo Galan.  
 Pedro Rael.  
 Pedro Fimia.  
 Juan Manuel Garcia.  
 Juan de Molina.  
 D. José de Lara.  
 Alonso José Leon.  
 José Ignacio Lopez.  
 Total. 118  
 Aguilar.  
 Caso 1.º  
 D. Rodrigo de Varo.  
 Francisco Lopez Alcaide.  
 Caso 2.º  
 D. Juan Cordon.  
 D. Diego Gordejuela.  
 Francisco Cabezas.  
 Luis Cecilia.  
 Caso 3.º  
 José Aragon.  
 D. Antonio Jaravo, Pbro.  
 Manuel Carmona.  
 D. Andrés Uliarte.  
 D. Manuel Olivares, Pbro.  
 Caso 4.º  
 José Alvarez.  
 Francisco Ruiz.  
 José de Galvez.  
 Manuel Lopez Alcaide.  
 Joaquin Hernandez.  
 Francisco Aragon.  
 Manuel del Valle.  
 Ildefonso Magias.  
 D. Federico Abango.  
 Juan Aragon.  
 Manuel Trigueros.  
 Juan del Rio.  
 Francisco Caballero.  
 José Martinez.  
 Cayetano Rubio.

Juan Antonio Prieto.  
 Antonio Palma.  
 Antonio Cabezas.  
 Antonio Romero.  
 Manuel de Castro.  
 Juan Lopez Coschera.  
 Juan Manrique.  
 Antonio de Palma y Valle.  
 D. Pedro de Luque, Pbro.  
 Martin Sillero.  
 Agustin Marquez Sillero.  
 Francisco Galisteo.  
 D. Alonso Prieto, Pbro.  
 D. Diego Melero.  
 Total 40  
 Hinojosa.  
 Caso 1.º  
 D. Diego Nieto.  
 Monturque.  
 Caso 1.º  
 Antonio Maria Ximenez.  
 D. José Polonio.  
 Caso 2.º  
 D. Francisco Xavier Moriana.  
 Carlos Hinojosa.  
 Total. 4  
 Baena.  
 Caso 1.º  
 D. José Ravadan Merida.  
 D. Joaquin Ravadan Merida.  
 D. Acisclos Moreuo.  
 D. Rafael Ariza.  
 José de Cardenas.  
 Juan de Lara.  
 José Alarcon.  
 José de Caceres.  
 Caso 3.º  
 D. Adrian Parraverde.  
 D. Ramon Rosales.  
 Manuel Ximenez.  
 Caso 4.º  
 D. Bartolomé Obeso.  
 D. Bartolomé Gonzalez.  
 Dionisio Herrera.  
 Antonio Padillo.  
 D. Antonio Medianero.  
 Alejo Contreras.  
 D. José Contreras.  
 José Lopez.  
 D. Juan Arcos.  
 D. Miguel Posse.  
 D. Fernando Tirado.  
 D. Gabriel Santiago.

Rafael Rubio.  
Rafael Alarcon.  
José Triguero.  
Total. 26

En la propia forma y por resultado de iguales reclamaciones ha resuelto la Diputación que se eliminen de las listas electorales los nombres siguientes de personas que han fallecido ó perdido el derecho electoral.

Montoro.  
Caso 1.º  
D. Francisco Lopez Lara.  
Juan Madueño Caballero.  
Caso 4.º  
Manuel Quesada.  
Juan Alejandro Garcia.  
Antonio Gonzalez Murillo.  
D. Luis Romero.  
Total. 6

Aguilar.  
Caso 1.º  
D. Fernando Lisot.  
Caso 4.º  
D. Antonio Alcalá:  
Total. 2  
Almodovar.  
Caso 2.º

Antonio de Castro,  
Caso 3.º  
Bernardino Buendia.  
Caso 4.º  
Julian Delgado.  
Total. 3

Monturque.  
Caso 1.º  
D. Vicente Rodriguez.  
Caso 2.º

D. Manuel de Castro.  
Francisco Saravia.  
D. Tomas Arenas, Pbro.  
Caso 3.º  
Antonio Ximenez Ribera.  
Caso 4.º

D. Francisco Civico.  
Total. 6  
Baena.

Caso 1.º  
D. José Morales Cardera.  
Caso 2.º  
Francisco Leon.

D. Manuel Pineda.  
Caso 4.º  
D. José Maria Espinosa.  
Antonio de Dios Seto.

Antonio Matias Lozano.  
Domingo de Horcas,  
D. Tomas de la Puente.  
D. Miguel Garcia.  
Eduardo Rodriguez.

Rafael del Marmol.  
Total. 11

Córdoba.  
Caso 1.º

D. Rafael Garcia Hidalgo.  
D. Diego Baena.  
Caso 2.º

D. Ramon Barcia.  
D. Francisco Golmayo, Pbro.  
D. Gil Moscoso, id.

D. Rafael Maria Barcia.  
D. Francisco Barea, id.  
D. Juan de Dios Perez,  
Caso 4.º

D. Fernando Moreno.  
D. Antonio Gomez Lara.  
Ramon Muñoz.  
Total. 11

Lo que por acuerdo de la Diputación comunico á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 28 de Noviembre de 1840. = Presidente, Domingo Lopez de Castro. = Secretario = Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 912.

**Administracion de Rentas Nacionales de la provincia.**

El Sr. Intendente de esta provincia con fecha 14 del actual comunica á esta Administracion principal de Rentas Nacionales de mi interino cargo lo que copio.

» El Sr. Director general de Rentas Provinciales con fecha 14 del actual me dice lo siguiente. = Siendo urgentisima la reunion de los fondos para que el Erario pueda llenar sus perentorias obligaciones, combinando ademas para desembarazar la recaudacion de la contribucion extraordinaria de Guerra, impuesta por la ley de 30 de Julio último, que el Ministerio de Hacienda ha circulado en 6 del actual, que desaparezcan antes de dar principio á ella todos los devitos de la

decretada por la ley de 30 de Junio de 1838, esta Direccion general espera que V. S. los hará efectivos por cuantos medio le sean posibles teniendo presente, que segun la ley de 16 de Enero de 1839 debieran haberse ya cobrado en su totalidad; el Gobierno cuenta con estos productos, como uno de los ramos más expeditos, la Direccion no podrá disimular la menor omision ó tibieza en el desempeño de tan importante servicio, y por lo tanto se lisonjea de ver acreditado el celo de V. S. por los resultados de los primeros estados quincenos, que cuidará de remitir oportunamente dandola entretanto aviso del recibo. = Lo que inserto á V. para su conocimiento y á fin de que por su parte active la recaudacion de los expresados devitos. »

Al trasmitir á VV. esta administracion el anterior relato no puede menos de manifestarles el sentimiento de que está poseida

por la indiferencia con que han mirado sus anteriores avisos, y mas cuando contempla que por causa de la deferencia que ha tenido con VV. hasta esta fecha se ve tan justamente recomvenida; en tan critica circunstancia esta dependencia está en el caso de prevenirles que si en el preciso término de 15 dias no realizan en la Tesoreria principal la cantidad en que se encuentran en descubierto por dicho concepto, habrá de pedir al Sr. Intendente despache contra VV. los apremios consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años Córdoba 26 de Noviembre de 1840 = C. I., Blas de Castro. = Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 915.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

En el dia hoy ha tomado posesion del destino de Gefe Politico Superior de esta Provincia el Sr. D. Angel Izuardi, cesante del de Logroño, nombrado por la Regencia provisional del Reino por Decreto de 11 del corriente, segun se anunció en el Boletín oficial del sábado 21 del corriente núm. 140, y de consiguiente ceso yo desde este dia en el desempeño de sus funciones que interinamente ejercia. Córdoba 28 de Noviembre de 1840. = Domingo Lopez de Castro.

Circular núm. 916.

Comandancia general de la provincia de Córdoba.

Capitania general de Andalucía.--El Es-  
cmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en orden de 11 del actual me dice lo que sigue.--Escmo. Sr.-- Conformandose la Regencia provisional del Reino con lo espuesto por el Escmo. Sr. General en Gefe de los Ejércitos reunidos, se ha servido resolver que el abono del tiempo doble de campaña concedido por Real orden de 21 de Octubre de 1835, cese en fin de Agosto último. De orden de la misma lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. --Lo que traslado á V. con igual objeto.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia á los militares existentes en los pueblos de ella para su inteligencia y efectos convenientes, Córdoba 25 de Noviembre de 1840.--Joaquin Henestrosa,

Imprenta de Noguér y Manté.

### HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

*Al encargarme del gobierno de esta provincia por nombramiento de la Regencia provisional del Reino, creo de mi deber empezar por dirigiros mi voz para que conozcais mis principios y mi regla de conducta.*

*Andaluz como vosotros y liberal desde la infancia como lo es la inmensa mayoría de esta hermosa porcion de la Peninsula, mi primer cuidado será vigilar en el círculo de mis atribuciones por la conservacion y afianzamiento de la libertad constitucional, salvada por la Nacion en el alzamiento memorable de Setiembre; en el cual tube alguna, aunque pequeña parte, como individuo del Ayuntamiento de Madrid.*

*Las mejoras materiales que tanto há menester esta provincia y á las cuales brindan los recursos que proporciona su suelo feraz y la necesidad de aumentar el valor de sus productos serán otro cuidado muy principal de mi gobierno; porque al deber de fomentar la riqueza pública, á que estoy obligado como á Gefe político, se agregan anteriores relaciones que me enlazan con este pais y que me hacen desear su prosperidad con todo mi corazón.*

*La proteccion de todos los Ciudadanos y los derechos que la ley les asegura es otro de los deberes de la autoridad administrativa: estad seguros de que lo cumpliré con la severidad de la ley. Inflexible con el que falte á ella, cualquiera que sea su categoría; deferente con el que la cumpla por humilde que sea su condicion, imparcial y justo con todos, no habrá sacrificio que escuse por cumplir con este proposito, y para ello cuento con la cooperacion sincera de todos los buenos patriotas; porque todos están interesados como yo en el buen gobierno de la provincia.*

*Las puertas de mi despacho y de mi casa estarán abiertas á todas las horas del dia para cuantos necesiten hablarme sobre asuntos del servicio público; porque siempre he creído que las horas del que egerce autoridad se deben todas á los gobernados; y que aun las del natural reposo debe sacrificarlas un funcionario celoso, cuando asi lo exija la urgencia de los negocios que le estan confiados.*

*Mis principios políticos de progreso consignados estan en actos bien públicos de mi vida como escritor y como Diputado de la Nacion.*

*Hijo del pueblo y elevado por él á cargos de honor y de confianza, mi anhelo ha sido siempre corresponder con el tributo de mi corta suficiencia y mi deseo inagotable por su bien á mejorar algo su condicion, harto desgraciada todavia entre nosotros. Mas no tanto por actos pasados como por mis hechos en la provincia de Córdoba, aspirará á merecer vuestra consideracion y aprecio. Córdoba 30 de Noviembre de 1840. --El Gefe político,--Angel Izuardi.*

Errata del Boletín num. 142.

4.<sup>a</sup> línea línea 3.<sup>a</sup> donde dice por recompensas y asignaciones 945 a lease 245 .

4.<sup>a</sup> línea línea 19, donde dice trasladado á la caja de productos totales, lease trasladado de la caja de productos totales.